



## ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES

### COMITÉ EJECUTIVO COMISIÓN ADMINISTRATIVA

**Cuestión 10: Cuotas atrasadas**

**Cuestión 53: Cuotas atrasadas**

#### ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

#### RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados miembros cuyo derecho de voto se considera suspendido al 18 de septiembre de 2013. Esta nota de estudio también trata sobre los efectos de las demoras en el recibo de las cuotas, las medidas para resolver el problema de las cuotas atrasadas y el plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas.

En el Apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas; en el Apéndice B figuran los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años; en el Apéndice C figuran los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido y en el Apéndice D figura un proyecto de resolución para su adopción por la Asamblea.

**Decisión de la Asamblea:** De conformidad con la Resolución A37-32 de la Asamblea, se invita a la Asamblea a que:

- tome nota de los progresos realizados en la recaudación de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo; y;
- adopte el proyecto de resolución que figura en el Apéndice D.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica — Gestión y administración — Gestión financiera y del presupuesto
<i>Repercusiones financieras:</i>	La demora en el recibo de las cuotas repercute en la liquidez de la Organización y podría tener repercusiones en la ejecución de su programa.
<i>Referencias:</i>	A37-WP/62 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2010) (Doc 9958) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300), firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado miembro que, en un período razonable, no cumpla sus obligaciones financieras para con la Organización. La Resolución A37-32 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras cosas, requieren que los Estados miembros reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año en que éstas venzan, establecen las condiciones y los plazos con arreglo a los cuales los Estados miembros pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. En la Resolución A37-32 de la Asamblea también se encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Asamblea.

1.2 En la Resolución A35-27 de la Asamblea se describen los incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, en la Resolución A35-27 de la Asamblea se pide, entre otras cosas, que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en el pago de las mismas por los Estados, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse. Esta nota trata sobre estos requisitos.

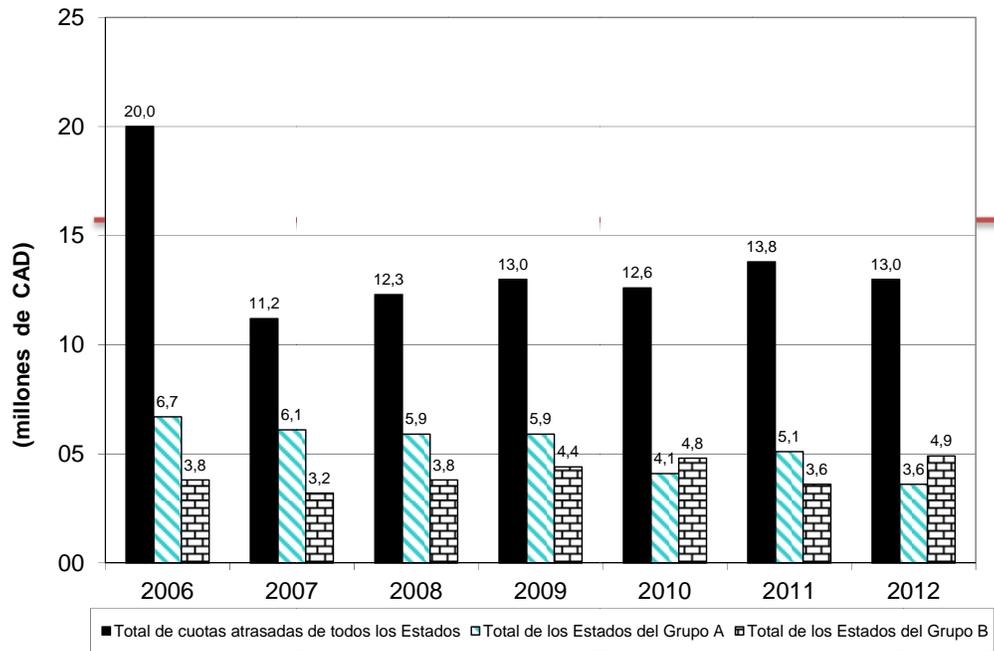
## 2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

### 2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 2006

2.1.1 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 2006 a 2012. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2).

2.1.2 Las cuotas adeudadas por los Estados del Grupo B aumentaron de 3,8 millones CAD al 31 de diciembre de 2006 a 4,9 millones CAD al 31 de diciembre de 2012. La situación de las cuotas pendientes combinadas de los Estados del Grupo A y del Grupo B ha mejorado en el curso de los años, de 10,5 millones CAD en diciembre de 2006 a 8,5 millones CAD al 31 de diciembre de 2012 aun cuando el monto cobrado a los Estados aumentó de 68,3 millones CAD a 84,3 millones CAD durante el mismo período.

**FIGURA 1**  
**CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE**

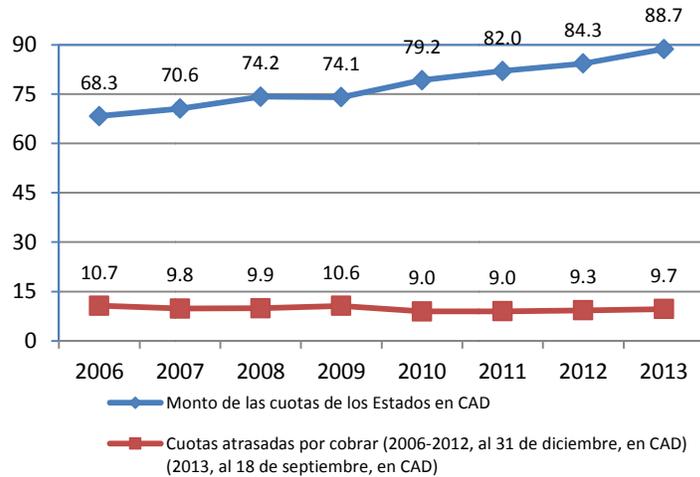


2.1.3

La figura 2 que sigue indica los resultados positivos de cobro a los Estados.

**FIGURA 2**

**Cuotas atrasadas por cobrar en millones CAD**



## 2.2 Situación de las cuotas atrasadas al 18 de septiembre de 2013

2.2.1 El total de cuotas atrasadas al 18 de septiembre de 2013 era de 9,7 millones CAD, de los cuales 7,6 millones CAD eran atrasos con respecto a 2011 y años anteriores y 2,1 millones CAD se relacionaban a 2012. El Apéndice A contiene un cuadro de las cuotas pendientes de pago al 18 de septiembre de 2013 en todos los ejercicios económicos, presentadas en los siguientes cuatro grupos:

**Grupo A** — Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A37-32 de la Asamblea, Cláusulas dispositivas 3 y 4 (13 Estados).

**Grupo B** — Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas (9 Estados).

**Grupo C** — Estados con cuotas atrasadas en más de un año, pero menos de tres años completos (13 Estados); y

**Grupo D** — Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2012 (12 Estados).

2.2.2 De conformidad con los acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. En el Apéndice B figura la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores respecto a los Estados del Grupo A, al 18 de septiembre de 2013.

## 2.3 Efectos de las demoras en el pago de las cuotas

2.3.1 Las demoras de los Estados miembros en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, han repercutido negativamente en la liquidez de la Organización y en el posible retraso en la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización continúe sus operaciones en forma eficaz. En los trienios anteriores, el superávit de efectivo acumulado cubría los déficits en el cobro de cuotas de cada año. Sin embargo, la Organización se encuentra actualmente en una situación de déficit de efectivo y la acumulación de las cuotas atrasadas ha creado en algunas ocasiones serias dificultades de liquidez.

## 3. MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS

### 3.1 Comunicación a los Estados de los saldos adeudados

3.1.1 La Organización efectúa la recaudación de las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A37-32 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones prácticas, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) al completarse la auditoría externa, en julio (para la situación en junio) y noviembre (para la situación en octubre y a fin de informar de la cuota para el año siguiente). Además, desde 2004, la situación de las cuotas se ha publicado en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados miembros para mejorar la frecuencia y la oportunidad de la información puesta a su alcance.

### 3.2 **Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A37-32 de la Asamblea**

3.2.1 El poder de suspender el derecho de voto está previsto en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A37-32 de la Asamblea, sólo podrá suspenderse el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y que no hayan concertado con el Consejo un acuerdo para liquidar sus cuotas pendientes o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. Desde que esta Resolución entró en vigor, el 1 de enero de 2011, la Secretaría ha aplicado automática y sistemáticamente la Cláusula 6 ejerciendo un minucioso seguimiento de las cuotas no pagadas. De acuerdo con la Cláusula dispositiva 7 de la Resolución de la Asamblea que se propone para su adopción por el 38° período de sesiones de la Asamblea, los derechos de voto en el Consejo se suspenderán para los Estados miembros en el Consejo cuyas cuotas anuales estén atrasadas más de 18 meses.

3.2.2 En el Apéndice C se presentan las cantidades atrasadas de los 12 Estados miembros que están comprendidos dentro del Artículo 62 del Convenio por lo que respecta a la suspensión del derecho de voto, al 18 de septiembre de 2013.

3.2.3 Cabe señalar que algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto comprende las cuotas y los pagos a plazos vencidos de conformidad con el acuerdo concertado.

3.2.4 La Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A37-32 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente al abonar la totalidad de las cuotas atrasadas durante por lo menos tres años o al concertar con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y cumplimiento de los términos del acuerdo concertado. Cabe señalar que con efecto a partir del 1 de enero de 2005, se suspenderá el derecho de voto a un Estado que haya concertado un acuerdo si éste no cumple con las condiciones de dicho acuerdo, independientemente de la cantidad que adeude. Desde el 1 de enero de 2005, el tratamiento que recibirán los Estados del Grupo A y del Grupo B con respecto al restablecimiento del derecho de voto será diferente: los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de los pagos atrasados a un nivel inferior al de las cuotas de los tres años precedentes, mientras que los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos independientemente de la suma correspondiente a los pagos atrasados. En la Cláusula dispositiva 7 de la Resolución de la Asamblea que se propone para su adopción por el 38° período de sesiones de la Asamblea, se dispone que la suspensión del derecho de voto en el Consejo se revocará inmediatamente al pagarse la totalidad de las cuotas que están atrasadas 18 meses.

3.2.5 Las medidas adicionales para alentar a los Estados miembros a pagar sus cuotas cuando éstas vencen se aprobaron en trienios anteriores en la Cláusula 9 de la Resolución A37-32 de la Asamblea para aplicarlas a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio con efecto a partir del 1 de enero de 2005. Las medidas mencionadas continúan siendo aplicadas por el Secretario General y supervisadas por el Consejo.

3.2.6 El Consejo también recomendó que únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes a excepción de la correspondiente al año en curso, sean admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos.

### 3.3 Arreglos especiales para el pago de las contribuciones atrasadas

3.3.1 En la Clausula dispositiva 4 de la Resolución A37-32 de la Asamblea se establecen las condiciones previas para concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. Ningún nuevo Estado ha negociado un acuerdo durante el presente trienio.

3.3.2 Con el objeto de desalentar la práctica de algunos Estados de hacer un pago nominal durante la Asamblea a fin de concertar un acuerdo y restablecer su derecho de voto, se enmendó el inciso a) de la Cláusula 4 de la Resolución A37-32 de la Asamblea para asegurar que el depósito abonado sea proporcional a la deuda.

### 3.4 Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo

3.4.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27, por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y una cuenta especial conexas. Mediante la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A35-27 de la Asamblea se confirmó la continuación del Plan. La cuantía y movimientos de la cuenta especial se informan por separado.

3.4.2 Cabe señalar que como no se puede gastar dos veces la cuota de los Estados, la transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A35-27 de la Asamblea está condicionada a la existencia de un superávit de efectivo no utilizado en el momento de la transferencia. En este trienio no se ha efectuado ninguna transferencia de fondos a esta cuenta separada debido al déficit de efectivo de la Organización.

3.4.3 Por consiguiente, se propone examinar periódicamente el plan de incentivos durante todo el trienio y supervisar su situación a fin de cerciorarse de que se tomen las medidas adecuadas en el caso de que la Organización deje de estar en una situación de déficit de efectivo.

## 4. CONCLUSIONES

4.1 Considerando que se ha logrado cierto progreso en el cobro de cuotas atrasadas desde el último período de sesiones de la Asamblea, especialmente de los Estados de los Grupos A y B, se considera conveniente continuar haciendo el seguimiento con los Estados que se encuentran atrasados en el pago de sus cuotas y alentarlos a liquidar sus cuotas pendientes, de conformidad con el Reglamento financiero de la OACI. Durante el período de sesiones precedente, 18 Estados concertaron acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas con la OACI. Actualmente quedan 13 Estados con acuerdos concertados para liquidar sus cuotas atrasadas. Tres Estados han liquidado la totalidad de su deuda y en el caso de dos Estados sus acuerdos expiraron sin que cumplieran con los términos de los mismos y han sido trasladados al Grupo B. Solo queda un Estado que ha concertado un acuerdo para el pago de sus cuotas en un plazo superior a 20 años mientras que los demás acuerdos estipulan plazos de amortización de 20 años o menos.

4.2 Por consiguiente, se propone continuar haciendo el seguimiento de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y aplicar las medidas adoptadas por la Asamblea durante el siguiente trienio, e informar sobre los aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

APÉNDICE A  
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1988-2012  
AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013  
(en dólares canadienses)

Estados miembros	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006-1988	Years	Total de cuotas	Fondo de capital circulante	Total pendiente
<b>Grupo A</b>											
Camboya							120 493	(2000-1996)	120 493		120 493
Islas Cook							45 176	(1998-1997)	45 176		45 176
Gambia	50 314	268					143 781	(2002-1995)	143 781		194 095
Georgia							208 661	(2005-1999)	208 661		208 661
Granada	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510		191 427	(2000-1994)	375 192		425 506
Guinea							118 842	(1997-1993)	118 842		118 842
Iraq				62 261		35 780	538 807	(2006-1995)	636 848		636 848
Kirguistán							46 112	(2000-1999)	46 112		46 112
Liberia							162 865	(2003-1992)	162 865		162 865
Rwanda	50 314	48 582	46 236				4 208	(1997)	99 026		149 340
Santo Tomé y Príncipe	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	348 308	(2006-1989)	567 852		618 166
Sierra Leona							177 914	(2003-1992)	177 914		177 914
Islas Salomón							47 153	(2003-2002)	47 153		47 153
<b>Total Grupo A</b>	<b>201 256</b>	<b>146 014</b>	<b>138 708</b>	<b>151 133</b>	<b>89 020</b>	<b>71 560</b>	<b>2 153 480</b>		<b>2 749 916</b>		<b>2 951 172</b>
<b>Grupo B</b>											
Antigua y Barbuda	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	498 854	(2006-1989)	718 398	962	769 674
Djibouti	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	515 672	(2006-1988)	735 217		785 531
Malawi	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	199 769	(2006-1996)	419 313		469 627
Islas Marshall	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	35 679	(2006-2005)	255 223		305 537
Nauru	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	358 620	(2006-1995)	578 164		628 478
Palau	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	94 812	(2006-2004)	314 356		364 670
Suriname	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510				183 764		234 078
República Árabe Siria	50 314	48 582	46 236	44 436	44 478				143 732		194 046
Timor-Leste	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510				183 764		234 078
<b>Total Grupo B</b>	<b>452 826</b>	<b>437 238</b>	<b>416 125</b>	<b>399 924</b>	<b>360 558</b>	<b>214 680</b>	<b>1 703 406</b>		<b>3 531 931</b>	<b>962</b>	<b>3 985 719</b>
<b>Grupo C</b>											
Andorra	50 314	16 655							16 655		66 969
Bosnia y Herzegovina	50 314	39 118							39 118		89 432
Burundi	50 314	48 582	895						49 477		99 791
Eritrea	50 314	14 940							14 940		65 254
Etiopía	67 086	19 805							19 805		86 891
Irán (República Islámica del)	167 714	112 305							112 305		280 019
Kiribati	50 314	48 582	37 124						85 706		136 020
Kuwait	192 871	100 567							100 567		293 438
Lesotho	50 314	14 015							14 015		64 329
Micronesia (Estados Federados de)	50 314	48 582	46 116						94 698		145 012
San Vicente y las Granadinas	50 314	48 582	33 265						81 847		132 161
Turkmenistán	50 314	48 582	11 914						60 496		110 810
Zimbabue	50 314	48 582	18 330						66 912		117 226
<b>Total Grupo C</b>	<b>930 811</b>	<b>608 897</b>	<b>147 644</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>756 540</b>	<b>-</b>	<b>1 687 351</b>
<b>Grupo D</b>											
Bahrein	101 613										101 613
Barbados	4 146										4 146
Brunei Darussalam	50 314										50 314
Grecia	8 654										8 654
República Democrática Popular Lao	15 563										15 563
Maldivas	28 858										28 858
Pakistán	18 736										18 736
Papua Nueva Guinea	19 076										19 076
Qatar	223 428										223 428
Tayikistán	42 983										42 983
Túnez	7 196										7 196
Zambia	15 757										15 757
<b>Total Grupo D</b>	<b>536 324</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>536 324</b>
La República Socialista Federativa de Yugoslavia*							501 175	(1992-1990)	501 175		501 175
<b>Total general</b>	<b>2 121 217</b>	<b>1 192 149</b>	<b>702 478</b>	<b>551 057</b>	<b>449 578</b>	<b>286 240</b>	<b>4 358 061</b>		<b>7 539 562</b>	<b>962</b>	<b>9 661 741</b>

\* Debe determinarse la devolución de la cantidad adeudada por la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

\*\* Las sumas de las cifras pueden no ser iguales a los totales indicados debido a que se han redondeado.

**APÉNDICE B**

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES, EXIGIBLES EN VIRTUD  
DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS  
AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

(en dólares canadienses)

Estados contratantes	Año del acuerdo	Vencimiento en 2012		Vencimiento en 2011		Vencimiento en 2010		Total actualmente vencido	Total años anteriores vencido	Vencimiento en 2013 y en años futuros	Total adeudado
		Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos				
CAMBOYA	2001									120 493	120 493
ISLAS COOK	1999									45 176	45 176
GAMBIA	2003	50 314	20 502	268				71 084		123 011	194 095
GEORGIA	2006									208 661	208 661
GRANADA	2001	50 314	21 292	48 582	21 292	46 236	21 292	209 008	131 333	85 165	425 506
GUINEA	2006									118 842	118 842
IRAQ	2010									636 848	636 848
KIRGUISTÁN	2001									46 112	46 112
LIBERIA	2006									162 865	162 865
RWANDA	1998	50 314		48 582		46 236		145 132		4 208	149 340
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2000	50 314	16 015	48 582	16 015	46 236	16 015	193 177	312 892	112 097	618 166
SIERRA LEONA	2006									177 914	177 914
ISLAS SALOMÓN	2004									47 153	47 153
<b>TOTAL</b>		<b>201 256</b>	<b>57 809</b>	<b>146 014</b>	<b>37 307</b>	<b>138 708</b>	<b>37 307</b>	<b>618 401</b>	<b>444 225</b>	<b>1 888 546</b>	<b>2 951 172</b>

NOTA: La cantidad adeudada cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

-----

**APÉNDICE C**

**PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013**  
(en dólares canadienses y en dólares estadounidenses)

Group	State	CAD				Total CAD	USD				Total USD	CAD Solicitado*	USD Solicitado*
		2012	2011	2010	Más de 3 años		2012	2011	2010	Más de 3 años			
A	Granada	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	195 135	240 392	187 974	153 577
	Rwanda	32 779	31 927	34 322		99 028	17 124	16 655	11 478	4 290	49 547	99 028	45 257
	Santo Tomé y Príncipe	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	391 527	436 784	187 974	322 515
B	Antigua y Barbuda	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	545 969	591 226	88 947	545 970
	Djibouti	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	562 133	607 390	88 947	562 134
	Malawi	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	240 111	285 368	88 947	240 112
	Islas Marshall	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	72 843	118 100	88 947	72 844
	Nauru	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	402 039	447 296	88 947	402 040
	Palau	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	133 121	178 378	88 947	133 122
	Suriname	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478		45 257	88 947	
	República Árabe Siria	32 779	31 927	34 322	48 914	147 942	17 124	16 655	11 478		45 257	48 915	
Timor-Leste	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478		45 257	88 947		
Total pendiente		393 348	383 124	411 864	938 374	2 126 710	205 488	199 860	137 736	2 547 168	3 090 252	1 235 467	2 477 571

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas, pero no han cumplido con los términos del acuerdo.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

\* Pago mínimo necesario en ambas divisas para restaurar el derecho de voto.

-----

## APÉNDICE D

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU ADOPCIÓN POR EL 38º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

(que sustituirá a la A37-32)

#### **Resolución A10/1: Cumplimiento por parte de los Estados miembros de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas**

*Considerando* que el Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un plazo razonable, no cumpla con sus obligaciones financieras para con la Organización;

*La Asamblea:*

*Considerando* que en el párrafo 6.5 del *Reglamento financiero de la OACI* se establece que las cuotas de los Estados miembros se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan;

*Tomando nota* de que las demoras en el pago de las cuotas del año en curso han constituido un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, creando serias dificultades de liquidez;

*Insta* a todos los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas; e

*Insta* a todos los Estados miembros, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

*Resuelve que:*

1. todos los Estados miembros deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante para compensar el déficit;
2. se den instrucciones al Secretario General para que envíe a todos los Estados miembros, al menos tres veces al año, estados con indicación de las cantidades adeudadas para el año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;
3. se autorice al Consejo a que negocie y concierte arreglos con los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas adeudadas a la Organización y que ponga en conocimiento del próximo período de sesiones de la Asamblea los ajustes y acuerdos concertados;

4. todos los Estados miembros que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:

- a) pagar sin dilación las cantidades pendientes respecto a anticipos al fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y parte de sus atrasos, mediante un pago equivalente al 5% del monto adeudado; y
- b) concertar un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá extenderse hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, o sea los Estados miembros clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;

5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de proponer a los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, de aceptar otras divisas, en la medida en que el Secretario General pueda utilizarlas;

6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea ~~y el Consejo~~ en el caso de los Estados miembros que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y, en el caso de los Estados miembros que no cumplan los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, que dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan en virtud de dichos acuerdos;

7. se suspenda el derecho de voto en el Consejo para los Estados miembros en el Consejo cuyas cuotas anuales, o parte de las mismas, estén atrasadas más de 18 meses y dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan;

8. la Asamblea o el Consejo podrán restablecer el derecho de voto de un Estado miembro que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6, a condición de que:

- a) haya concertado un arreglo con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y haya cumplido con lo estipulado en dichos arreglos; o
- b) la Asamblea esté convencida de que el Estado en cuestión haya demostrado que realmente desea llegar a una solución equitativa para liquidar sus obligaciones pendientes;

9. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en virtud del Artículo 62 del Convenio, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 8 a) anterior, en cuanto haya demostrado su voluntad de llegar a un arreglo equitativo de sus obligaciones financieras para con la Organización;

10. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio:

- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son miembros, comprendidos los que se presentan por medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de sus nacionales o representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el curso de familiarización de la OACI;

11. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, serán admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos;

12. se den instrucciones al Secretario General para que notifique al Consejo los casos en que los derechos de voto se consideren suspendidos y las suspensiones que se hayan revocado en virtud de las Cláusulas 6 y 7, y aplique las medidas adicionales estipuladas en la Cláusula 10, como corresponda; y

13. la presente resolución sustituye la Resolución ~~A36-33~~A37-32 de la Asamblea.